



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal de VIRGILIO PEREZ MURCIA C.C. No. 4.882.336 contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD” NIT. No. 800.006.150-6. Radicación: 410014189004- 2023-00672.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de VIRGILIO PEREZ MURCIA contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD”, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P
2. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado; de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VIRGILIO PEREZ MURCIA contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE PIAR IRIARTE VELILLA, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza